



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 7022419 Radicado # 2026EE143064 Fecha: 2026-07-07
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER126625 del 2026-06-17
Rad. Alcaldía No. 20266030406291 del 2026-06-16
Su Ref.: Radicado Orfeo No. 20264601860762
Petición No. 3763322026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual el Área de Gestión Policiva de la Alcaldía Local de Engativá, traslada la petición interpuesta por un(a) ciudadano(a) anónimo(a), en donde expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de la **“EMPRESA TRACTORES DE COLOMBIA S.A.S”** ubicado en la **CR 69 P No. 78 – 28** de la localidad de Engativá, se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

En atención a la problemática expuesta: **“RUIDOS DE ALTO IMPACTO”**, dado que los datos suministrados en la solicitud son insuficientes, se requiere amablemente informe a esta Secretaría, las fuentes de emisión de ruido (entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica), días y horarios de mayor afectación del predio objeto de estudio, con el fin de atender su solicitud de acuerdo con las competencias de esta Entidad.

Lo anterior, se solicita de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015¹, que establece que en virtud del principio de eficacia, los datos suministrados en las solicitudes realizadas a las Entidades deben ser completos; es así que, con el fin de atender las solicitudes relacionadas con alguna problemática ambiental, la Secretaría Distrital de Ambiente requiere contar como mínimo con datos tales como: ***dirección catastral exacta del predio objeto de estudio, actividad económica desarrollada, identificación de las fuentes de contaminación y horario de mayor afectación;*** entre otros.

¹ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Cabe resaltar que la información requerida por esta Subdirección es de suma importancia para realizar la programación de las visitas, con el fin de que sean efectivas y de esta manera no generar un desgaste administrativo a la Entidad, lo anterior teniendo en cuenta que una de las mayores problemáticas ambientales latentes en el Distrito se genera por contaminación acústica, por lo cual, atendemos las solicitudes de acuerdo con un plan de trabajo sujeto al nivel de quejas que radican ante esta Entidad, contemplando a su vez lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005², que relaciona el derecho a turno.

Al responder favor citar el radicado de la referencia; la información podrá radicarse a través de cualquiera de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Ahora bien, respecto a: “*GOLPES DERIVADOS DE SU ACTIVIDAD*”, es necesario aclarar que, el ruido generado por esta actividad, se encuentran directamente relacionadas con la fuerza que implementa el operador o trabajador durante el desarrollo de sus actividades, sumado a que el ruido es una conducta de ejecución instantánea y cambiante en el tiempo; por lo que, es importante aclarar que durante las visitas técnicas adelantadas por la Entidad es indispensable el factor sorpresa y control de fuentes para registrar la muestra objeto de análisis en las condiciones normales de operación, tal como se establece en el Capítulo No. I del Anexo 3 de la Resolución 0627 de 2006³.

Por lo anterior, se precisa que la operación de herramientas manuales no hace parte de las fuentes objeto de seguimiento por parte de esta Entidad, ya que al desarrollar procedimientos de medición en los cuales se incluyen estas herramientas, no es posible realizar el respectivo control de estas, evitando así la caracterización de emisión de ruido en las condiciones normales de operación del establecimiento objeto de seguimiento.

Por otro lado, conforme a: “*GRITOS Y CONDUCTAS INAPROPIADAS DE SU PERSONAL*”, se precisa que esta no se encuentra dentro del objeto de evaluación de esta Secretaría, en tanto la voz humana no constituye una fuente sonora susceptible de medición técnica según los parámetros establecidos por la normatividad ambiental vigente.

² Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

³ Resolución 0627 de 2006 “... Siempre se elige la posición, hora y condiciones de mayor incidencia sonora. Las medidas se efectúan sin modificar las posiciones habituales de operación de abierto o cerrado de puertas y ventanas y con las fuentes de ruido en operación habitual...”



En consecuencia, este tipo de manifestación no está sujeta a medición de niveles de emisión de ruido, por lo que no es posible, desde el ámbito de competencia de esta Entidad, realizar intervenciones o valoraciones técnicas al respecto.

Por otra parte, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016⁴.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias; asimismo de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

De igual manera, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021⁵.

Por lo anterior y conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁶ se corre traslado de su solicitud a la Estación de Policía de Engativá, asimismo, se comunica que la Alcaldía Local, es la encargada de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido y se verifiquen las condiciones de legalidad y funcionamiento del establecimiento.

Así mismo, y en cumplimiento del traslado efectuado por la Alcaldía Local, se remite copia informativa de esta respuesta para su conocimiento y fines pertinentes.

⁴ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

⁵ Ley 2116 de 2021 "Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá"

⁶ Resolución 8321 de 1983 "Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Finalmente, en atención a lo expuesto: “**POR LO QUE LA MANIOBRA ILEGAL DE LA EMPRESA IMPLICADA DESESTABILIZO EL SUBSUELO Y PONE EN RIESGO INMINENTE LA RED DE SERVICIOS PUBLICOS.**” “**INVADIO DE FORMA TEMERARIA EL ESPACIO PUBLICO, SUBIENDOSE AL ANDEN PEATONAL Y PROVOCANDO SU INMEDIATO HUNDIMIENTO.**”, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 3763322026, se evidencio que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas al Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), para que desde sus competencias realicen las actuaciones correspondientes.

Agradeciendo su valiosa colaboración esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Con copia informativa a: *Dra. Balkis Helena Wiedeman Giraldo Profesional Especializado 222 – 24 (E), o quien haga sus veces Alcaldía Local de Engativá. Correo electrónico: cdi.engativagobiernobogota.gov.co Dirección: CL 71 No. 73 A - 44 Teléfono: (+601) 2916670 **(Sin Anexos)***

Con traslado a: *Comandante de Estación Engativá o quien haga sus veces Estación de Policía Engativá. Correo electrónico: mebog.e10@policia.gov.co Dirección: CR 78 A No. 70 - 54. Teléfono celular: (+57) 3502150296*

Anexo: *Radicado SDA No. 2026ER126625 del 2026-06-17 (7 folios pdf y 1 carpeta imagen zip)*